

Nº 8432

CCUR, S. 3ª

**RECURSO DE APELACION EXTRAORDINARIA.** Procedencia. Sentencia definitiva. **COMPETENCIA.** Tribunal Colegiado de Juicio Oral.

1. El recurso de apelación extraordinaria procede sólo contra las sentencias definitivas; y debe entenderse que ellas son las que —únicamente— ponen fin al pleito —impidiendo un proceso posterior— o hacen imposible su continuación.

2. Si la pretensión del actor se fundamenta exclusivamente en la afirmada responsabilidad extrancontractual del demandado, el caso es de competencia de los Tribunales Colegiados de Juicio Oral.

La Rosario, Cía. de Seg. S. A. c. Gricón S. A.

Rosario, 20 de Mayo de 1975. **Considerando:** Que el remedio excepcional previsto en el art. 564, C.P.C. sólo procede contra las sentencias definitivas;

Que, en este sentido, debe entenderse por tal aquélla que pone fin al pleito (impidiendo un proceso posterior) o hace imposible su continuación, supuesto que no se presenta en la especie;

Que la declaración de competencia del Tribunal a quo, de manera alguna puede considerarse sentencia definitiva;

Que —a mayor abundamiento— aun en el caso de sostenerse que a tenor de lo dispuesto en el Código de Procedimientos, art. 138, la incompetencia debe ser declarada de oficio (y, en este sentido la alegación del demandado tendería a suplir la inactividad del tribunal) no cabe la menor duda acerca de la competencia del Tribunal Colegiado para entender en estos obrados;

Que ello se deduce —sin hesitación— de la circunstancia de que un mismo hecho (el accidente) puede engendrar distintas pretensiones resarcitorias, con basamento en diferentes normas legales, que originan otras tantas competencias;

Que, en el caso, se infiere prístinamente de la demanda que ella se funda en la afirmada responsabilidad extrancontractual por hecho ilícito, que es de competencia exclusiva de los Tribunales Colegiados.

Por todo lo expuesto, la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial **resuelve** declarar mal concedido el recurso. —  
**Alvarado Velloso — Isacchi — Casiello —**